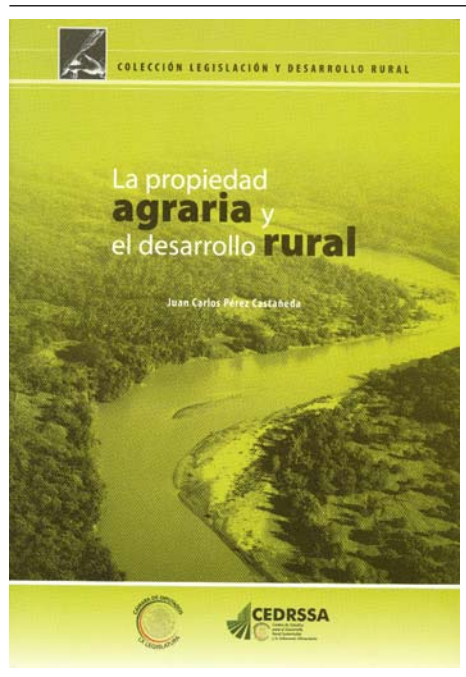


## RESEÑAS

### *La propiedad agraria y el desarrollo rural.*

Pérez Castañeda, Juan Carlos. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), Cámara de Diputados LX Legislatura, Colección Legislación y Desarrollo Rural, México, 2007, 128 p.

Este texto da cuenta de la relación que tiene el componente agrario en la planeación del desarrollo rural, se trata de una revisión minuciosa de cómo este elemento fue determinante en la formulación del modelo original de planeación del desarrollo rural dictado por la Ley de Fomento Agropecuario (LFA), para empezar a diluirse en el siguiente, que coincide con la promulgación de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural (LDDR) y desaparecer, de manera definitiva, en el tercero, que implanta la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS).



A pesar de lo incipiente de las propuestas de la LFA, se instauró una primera regionalización creando circunscripciones que facilitaron la planeación del desarrollo rural; sin embargo, las condiciones históricas dieron lugar a que tal ejercicio se realizara desde el esquema agrarista con el avance de la reforma agraria basada en el reparto de tierras, de tal manera que la participación social recayó en las organizaciones de propietarios rurales, únicos actores sociales que carecían de los niveles de organización para garantizar el éxito de la planeación, además de que seguían bajo el trato paternalista de las instituciones del sector.

El sistema que instauró la LFA fue vertical, desde las oficinas de la secretaría en la capital del país, centralizado por las dependencias del Ejecutivo Federal y autoritario porque la participación social no puede ser calificada como democrática. El carácter corporativista que se fijó en ese sistema de planeación tuvo una orientación que excluía y negaba la participación a las minorías.

En 1988 ese sistema se modernizó con la promulgación de la LDDR que derogó los preceptos relativos a la LFA, pero que mantuvo las disposiciones referentes a los criterios y políticas de fomento. Superó la visión agrarista y adoptó una perspectiva más bien productivista, pero perseveró en el enfoque sectorial de apoyar e impulsar la producción sólo del sector primario.

En cuanto al proceso planificador, se avanzó en términos administrativos y metodológicos al facilitar el control y consolidación del proceso, evitar la dispersión mejorando el uso de los recursos; la regionalización ya no se definió a partir de especificidades agrológicas o de uso del suelo, sino en función de elementos geográficos y económicos, lo que fortaleció la planeación regional.

Se agregaron estrategias de descentralización, incluso a escala municipal, que evidencian cómo se transitó del plano sectorial agrario al agropecuario; pero lo definitivo fue el cambio en el enfoque respecto a los sujetos sociales que participarían en esas instancias de planificación, porque pasaron de las organizaciones de propietarios a las organizaciones de productores bajo las figuras asociativas de segundo y tercer nivel.

El sistema vigente de planeación del desarrollo rural implantado por la LDRS en diciembre de 2001 significó una evolución importante en lo metodológico, institucional, conceptual e instrumental porque superó la visión sectorial-productivista, fortaleció las bases jurídicas y programáticas, amplió el instrumental de apoyo, democratizó la participación, multiplicó las instancias de planeación y modernizó su enfoque al añadir las cuencas hidrológicas a los criterios de regionalización, permitiendo abordar el campo como un territorio articulado donde se realizan actividades económicas de todo tipo (tales como turísticas, artesanales, comerciales y de servicios, entre otras).

La orientación del desarrollo rural impreso en la LDRS se refiere a las cuestiones agrarias y a los sujetos no como actores específicos en las instancias municipales y distritales de planeación, sino como sujetos de políticas concretas de contenido agrario: reestructuración y compactación de unidades de producción rural; apoyo a inmobiliarias

ejidales; creación de reservas territoriales y reagrupamiento de predios y parcelas de minifundio; además de las disposiciones estratégicas y tutelares de los artículos 175 y 176 de esta Ley no se hace más referencia a la cuestión agraria, lo que demuestra que ha sido desplazada como factor de influencia en el rumbo del desarrollo rural dando espacio a los nuevos actores, ya no sólo los vinculados con la tierra.

Marco Antonio Pérez Martín del Campo  
DGE/PA

